

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “SAN FRANCISCO” LTDA.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Ltda., en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su respectivo Reglamento, el Estatuto Social, el Reglamento interno y demás normativa conexas, dicta el presente REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Elaborado por.	Revisado por.	Aprobado por.
 <hr/> Ásesor Jurídico Fecha: 23/01/2025	 <hr/> Responsable de Riesgos Integrales Fecha: 07/02/2025	 <hr/> Asamblea General de Representantes COAC San Francisco Ltda. Fecha: 22-03-2025

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 N° De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

HISTÓRICO DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Modificación
14/03/2015	00	Creación
14/11/2020	01	Actualización
22/05/2021	02	Actualización
01/10/2021	03	Actualización
27/06/2023	04	Actualización: Resolución Nro. SEPS-IGS-INSEPS-INSESF-INGINT-2023-001
06/11/2023	05	Actualización: - Art. 17.- numeral e. - Art. 42.- numeral 2 - Art. 42.- numeral 8.
15/04/2024	06	Reforma total: RESOLUCION Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001 - Art 16.- literal e y o - Art 40. Requisitos: 2. - Art. 60. Calificación y registro - Capitulo XIV. Disposiciones generales. Segunda
08/08/2024	07	Reforma total
23/01/2025	08	Reforma total: RESOLUCION Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

Tabla de contenido

OBJETIVO	4
ALCANCE.....	4
CAPÍTULO I. DEL PROCESO ELECTORAL	7
CAPÍTULO II. DEL ORGANO ELECTORAL.....	8
CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES	10
CAPÍTULO IV. DEL PADRÓN ELECTORAL.....	11
CAPÍTULO V. DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LISTAS.....	12
CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION	15
CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL SUFRAGIO.....	17
CAPÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO	18
CAPITULO IX. DE LA ASAMBLEA GENERAL	20
CAPITULO XI. ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.....	23
CAPITULO XII. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	26
CAPÍTULO XIII. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	27
CAPÍTULO XIV. CALIFICACION Y REGISTRO DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	28
CAPÍTULO XV. PROCEDIMIENTO	32
ANEXOS.....	36
ANEXO I. Modelo de Curriculum Vitae	36
ANEXO II. DECLARACIONES.....	38
ANEXO III. Modelo autorización revisión central y protección de datos personales	39
ANEXO IV. Modelo de declaración juramentada y formulario de declaración patrimonial, para vocales de consejos.....	40
ANEXO V. Modelo acuerdo de confidencialidad	41
DISPOSICIONES GENERALES	46

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

OBJETIVO

Fortalecer el conjunto de actividades, disposiciones, procedimientos y normas, que serán observadas y aplicadas por el Órgano Electoral, orientadas a organizar, dirigir, controlar y garantizar democráticamente los derechos de los socios, mediante el proceso electoral de la cooperativa.

ALCANCE

El Reglamento de elecciones, potencia los requisitos que cumplirán los socios para ser electos representantes a la Asamblea General y su registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de la misma manera para la calificación de idoneidad y registro de los vocales de los consejos de administración y vigilancia en el órgano de control, con la finalidad de mejorar el desempeño para la toma de decisiones a través del conocimiento, experiencia y mejores prácticas.

DEFINICIONES

Administradores: Serán considerados como tal, los miembros del consejo de administración de la institución y el representante legal (gerente).

Asamblea general de representantes: Es aquella que se constituye a través de representantes, elegidos en un número no menor de treinta, ni mayor de cien, en las entidades que tengan más de doscientos socios.

Calificación de idoneidad: Es el proceso de evaluación de las competencias y experiencia de los aspirantes electos por la entidad que realiza la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de determinar la aptitud para ocupar los cargos de vocales, directivos de los consejos y gerentes titulares y subrogantes.

Conflicto de interés: Cuando una persona tiene intereses particulares propios, familiares, financieros o laborales que puedan influir en su capacidad para actuar de manera imparcial, objetiva y ética en el desempeño de sus responsabilidades o en la toma de decisiones.

Cuenta activa: Se considera cuenta activa a aquella que mantiene movimientos.

Cuenta inactiva: Se considera cuenta inactiva a aquella que no refleja movimientos por el transcurso de 180 días.

Institución financiera: Se les llama así a las entidades cuya actividad principal es prestar servicios financieros.

Inhabilidad Superviniente: Es la condición o circunstancia que posterior a la designación, calificación o registro de una persona en un cargo, genera la pérdida

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

de condiciones legales para continuar ejerciendo sus funciones. Esta inhabilidad puede deberse a hechos, situaciones o cambios que no existían o no eran conocidos en el momento de su nombramiento, y que afectan su idoneidad o cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

Registro: es el proceso administrativo mediante el cual las personas aspirantes a los mencionados cargos se inscriben formalmente en el sistema de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumplidos los requisitos establecidos en la presente norma.

Representantes a Asamblea o Junta General: personas naturales designadas en Asamblea o Junta General para la toma de decisiones y suscripción de documentos en representación de la entidad.

Responsable de área: Aquellos empleados designados dentro del organigrama institucional.

Socio: Son las personas naturales legalmente capaces y las personas jurídicas que cumplan con el vínculo común, establecido en el estatuto social de su entidad. La calidad de socio nace con la aceptación por parte del Consejo de Administración y la suscripción de los certificados que correspondan, sin perjuicio de su posterior registro en la Superintendencia.

TERMINOLOGÍAS ABREVIADAS A UTILIZAR

Cooperativa: Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Limitada.

Superintendencia: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Trabajadores: Empleados

Vocales de los consejos: Miembros de los consejos de administración y vigilancia

Asamblea General: Asamblea General de Representantes

Asambleístas: Representantes

PRINCIPIOS

- a) Transparencia:** Garantizar que los procesos de registro y calificación se desarrollen de manera abierta, accesible y verificable con la finalidad de promover la confianza en el sector.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

- b) Ética:** Fomentar valores de honestidad, responsabilidad y compromiso de las personas electas que ocupan cargos de representación, administración y vigilancia, priorizando el interés colectivo sobre el individual.
- c) Participación:** Procurar la intervención activa y democrática de los socios en la elección y designación de representantes así como en el gobierno de la entidad.
- d) Equidad:** Promover la igualdad de oportunidades al acceder a los diferentes cargos de representación, administración y vigilancia sin discriminación alguna.
- e) Responsabilidad:** Asumir la gestión del cargo para el que fue designado velando por el bienestar colectivo de los socios y responder por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones.
- f) Eficiencia:** Procurar que los procedimientos administrativos relacionados con el registro y calificación de idoneidad sean ágiles y dentro de los plazos establecidos para la gestión.
- g) Solidaridad:** Priorizar el bienestar colectivo de las entidades y sus socios promoviendo el cooperativismo y el fortalecimiento del sector.
- h) Legalidad:** Garantizar que los procesos se ajusten al marco normativo vigente, asegurando su legitimidad y cumplimiento de la ley.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CAPÍTULO I. DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 1. COMPETENCIA: El reglamento de elecciones aprobado por la asamblea general de representantes, contiene las disposiciones para el órgano electoral y los procedimientos a utilizar en la convocatoria a elecciones, inscripción de candidaturas, calificación de listas, sufragio, escrutinio, proclamación de resultados y posesión de los representantes electos a la asamblea general, entre otros aspectos.

Artículo 2. CONVOCATORIA: El Comité Electoral General convocará a elecciones, a través de cualquier medio de comunicación social de amplia difusión o por los medios de comunicación tecnológicos de la cooperativa (página web, Facebook, etc.), en las áreas geográficas de matriz, sucursales, agencias y oficinas especiales a nivel nacional, fundamentado en el cronograma electoral elaborado y aprobado por consejo de administración.

Artículo 3. Las situaciones o inconvenientes no contempladas en este reglamento que pudieran alterar el proceso electoral serán resueltos por el Comité Electoral General, y en caso de impugnación al proceso electoral, por la comisión permanente de resolución de conflictos cuya resolución es de última instancia.

Artículo 4. PRESUPUESTO DE ELECCIONES: Asamblea General conocerá el presupuesto, clara e individualmente los rubros correspondientes a los gastos para el Organismo Electoral, con el informe favorable debidamente motivado por el consejo de Administración.

El Presidente del Comité Electoral General requerirá al Gerente que efectúe los gastos correspondientes conforme avanza el proceso. Se incluirá en el presupuesto los honorarios que percibirán los miembros de los Comités Electorales y Juntas Receptoras del voto, por el período que duren en funciones, así como los gastos por concepto de viáticos. La cooperativa asumirá el IVA y la Retención en la fuente de los miembros del Organismo Electoral.

Artículo 5. NULIDAD DE PROCESO ELECTORAL: Si el proceso electoral no se hubiere desarrollado normalmente debido a situaciones conflictivas graves o insuperables, previo informe del Comité Electoral General, el Consejo de Administración se reunirá para conocer la situación y, de ameritar el caso, podrá declarar nulas las elecciones procediendo a convocar para un nuevo proceso electoral que se realizará dentro de los treinta días siguientes.

Las personas causantes de la nulidad serán responsables de todos los daños y perjuicios económicos ocasionados.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 N° De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CAPÍTULO II. DEL ORGANO ELECTORAL

Artículo 6. CONSTITUCIÓN: Estará conformado por socios de la Cooperativa, como ente encargado de planificar y desarrollar el proceso electoral.

Artículo 7. ESTRUCTURA: El Órgano Electoral, estará integrado, por:

- a) Comité Electoral General, con ámbito de acción, competencia a nivel nacional y sede en la matriz, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- b) Comités Electorales Provinciales, con ámbito de acción, competencia y sede en cada una de las provincias donde la cooperativa cuente con sucursales y agencias;
- c) Coordinadores de recinto electoral con ámbito de acción en la jurisdicción designada; y,
- d) Juntas Receptoras del voto.

Artículo 8. NOMBRAMIENTOS Y POSESIÓN: Se establece el siguiente procedimiento:

1. Consejo de administración designa a los miembros del comité electoral general, comités electorales provinciales y coordinadores del recinto electoral.
2. Consejo de administración posesiona a los miembros del comité electoral general, dentro de los ocho (8) días siguientes a la notificación de los nombramientos:
3. El comité electoral general posesiona a los miembros de los comités electorales provinciales, dentro de los ocho (8) días subsiguientes a la notificación de los nombramientos.
4. Los comités electorales general y provinciales en coordinación con el consejo de administración, designan a los miembros de las juntas receptoras del voto y a los coordinadores de recinto electoral, quienes serán notificados en el plazo de los siguientes cinco (5) días del período de calificación de las listas y capacitados por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha señalada para el sufragio.

Artículo 9. CONFORMACIÓN: Posesionados los miembros del Comité Electoral General, Comités Electorales Provinciales y Juntas Receptoras del voto, de entre sus integrantes, internamente designarán al presidente, secretario y tesorero.

Artículo 10. REQUISITOS: Los miembros del Organismo Electoral, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser socio activo, en la respectiva jurisdicción de la cooperativa;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 N° De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

2. No tener vínculos de consanguinidad o afinidad con los vocales de los Consejos, miembros de las comisiones, gerente, auditor interno, funcionarios y trabajadores responsables de área de la Cooperativa;
3. No tener o haber tenido relación contractual en calidad de proveedor o prestador de servicios profesionales con la cooperativa, cinco (5) años antes del proceso electoral;
4. No haber sido sancionado, excluido o expulsado de la cooperativa, o de otra institución del sistema financiero nacional;
5. No tener o haber mantenido litigios judiciales en contra la Cooperativa u otra institución del sistema financiero nacional;
6. No ser, empleado, responsable de área, asambleísta, o directivo de otra institución del sistema financiero nacional; y,
7. No haber sido socio, representante, vocal de los consejos, empleado o funcionario de otras instituciones del sistema financiero nacional que hayan sido liquidadas por el órgano de control o hayan sido fusionadas por absorción por la cooperativa o hayan subrogado activos o pasivos de otra cooperativa de ahorro y crédito; o, si se hubieren visto inmersos en procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos.

Artículo 11. PROHIBICIONES: No pueden ser integrantes del órgano electoral:

1. Los vocales de los consejos de la cooperativa, sus cónyuges o convivientes en unión de hecho;
2. El gerente, su cónyuge o conviviente en unión de hecho;
3. Los candidatos a representantes, cónyuges o convivientes en unión de hecho y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; y,
4. Los empleados, exempleados, responsables o ex responsables del área de la cooperativa y sus cónyuges o convivientes en unión de hecho.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 12. El comité electoral general, tiene las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente el proceso electoral a nivel nacional;
2. Elaborar el cronograma electoral;
3. Convocar a elecciones para representantes a nivel nacional;
4. Realizar la inscripción de las candidaturas de la provincia de Tungurahua, verificar la documentación y calificar las listas;
5. Elaborar y presentar al consejo de administración, el presupuesto del proceso electoral para la aprobación, dentro del plazo de quince 15 días subsiguientes de su posesión;
6. Conocer y resolver dentro de las setenta y dos (72) horas todos los reclamos e impugnaciones que presenten las candidaturas a representantes, a nivel nacional. En caso de existir impugnaciones en sede judicial, se deberá obtener la resolución para continuar el proceso.
7. Resolver y notificar por escrito a los interesados los resultados de los reclamos e impugnaciones presentados a nivel nacional;
8. Supervisar el desarrollo del proceso electoral a nivel nacional;
9. Calificar a las listas inscritas en el proceso eleccionario, previo la revisión del cumplimiento de los requisitos y las causales de prohibiciones, de la verificación se dejará constancia a través de un informe.
10. Estructurar los documentos, planillas, formatos y papeletas, etc., necesarios para el proceso electoral;
11. Presentar el informe del proceso electoral al consejo de administración, en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de la proclamación de los resultados definitivos, plazo contado después de resolver las impugnaciones
12. Responsabilizarse del desarrollo del proceso electoral y de la ejecución del presupuesto.

Artículo 13. Los comités electorales provinciales, tienen las siguientes:

1. Coadyuvar juntamente con el comité electoral general, la vigilancia y transparencia del proceso electoral a nivel provincial;
2. Inscribir las candidaturas, verificar la documentación y calificar las listas, en sus respectivas jurisdicciones;
3. Resolver y Notificar por escrito a los interesados los resultados de los reclamos e impugnaciones presentadas a nivel provincial; y,
4. Responsabilizarse del presupuesto y cronograma aprobado para cada comité electoral provincial.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

Artículo 14. Las juntas receptoras del voto tienen las siguientes:

- a) Levantar y suscribir el acta de instalación del sufragio, misma que contendrá: lugar, fecha y hora de inicio; nombres completos y números de cédula de identidad de los integrantes asistentes al acto; número de papeletas recibidas; y, otros documentos y materiales necesarios.
- b) Levantar y suscribir el acta de escrutinio, misma que contendrá: lugar, fecha y hora de inicio del escrutinio; número de votos obtenidos por cada una de las listas; número de votos nulos y en blanco; nombres de los miembros de la junta receptora y de los candidatos presentes en el acto de escrutinio; reclamaciones y observaciones formuladas por los candidatos durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas; firmas de los miembros de la junta receptora y de los candidatos que deseen suscribirla.
- c) Publicar los resultados en el recinto electoral.

Artículo 15. Los coordinadores de recintos electorales tienen las siguientes:

- a) Coadyuvar juntamente con el comité electoral general o provinciales, la vigilancia y transparencia del proceso electoral a nivel provincial;
- b) Reportar resultados y novedades del proceso electoral en su jurisdicción al comité electoral respectivo.

CAPÍTULO IV. DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 16. NATURALEZA: El padrón electoral contiene el listado de los socios que mantienen cuentas activas en la cooperativa cuarenta y cinco (45) días antes de la convocatoria a elecciones para representantes a la asamblea general.

Gerencia dispondrá la emisión del padrón, mismo que será entregado al presidente del comité electoral general, en un plazo de diez (10) días de haber sido requerido. Se actualizará para cada proceso electoral.

Artículo 17. CONTENIDO: El padrón electoral impreso deberá estar numerado y rubricado digitalmente por el presidente y secretario del comité electoral general, en el cual constarán los siguientes datos: números ordinales, apellidos y nombres completos en orden alfabético, número de cédula de identidad, número de cuenta y espacio para la firma.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CAPÍTULO V. DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LISTAS

Artículo 18. PROHIBICIONES: A más de las establecidas en la ley orgánica de Economía Popular y Solidaria y su reglamento general, los socios no podrán ser representantes a la asamblea general, por:

- a) Estar incurso en los impedimentos y prohibiciones contenidas en la ley orgánica de Economía Popular y Solidaria y su reglamento general, en el código orgánico Monetario y Financiero, en la codificación de resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en el Estatuto social y demás normativa interna.
- b) Que se encuentren en procesos de exclusión o que hayan sido excluidos o expulsados de la Cooperativa o de otra institución financiera del País;
- c) Tener o haber tenido durante los dos (2) años anteriores a la fecha de inscripción, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la entidad, no inherentes a la calidad de socio;
- d) Mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Que sea cónyuge, conviviente en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los representantes en funciones, vocales de los consejos, exempleados de hasta cinco años de haber pertenecido a la nómina de la institución, ex responsables de área y gerente de la cooperativa;
- f) Que sean o hayan sido funcionarios o empleados en cualquiera de los Organismos de Control del país;
- g) Que ostenten o hayan ostentado dignidad de elección popular, durante los últimos 10 años a la fecha de inscripción de la candidatura;
- h) Que sea representante o exrepresentante, vocal o ex vocal de cualquiera de los consejos, representante legal, funcionario o empleado de otras cooperativas, corporaciones o fundaciones que otorguen créditos en el País;
- i) Que hayan sido asambleístas o exasambleístas, vocal o ex vocal de los consejos, empleados o exempleados, funcionario o exfuncionario de alguna cooperativa que haya sido liquidada por el Organismo de Control; o haya sido objeto de fusión por absorción por parte de la cooperativa, o haya subrogado activos o pasivos a otra cooperativa de ahorro y crédito; o, que se hubiere visto inmersa en proceso de exclusión, liquidación y transferencia de activos y pasivos;
- j) Ser miembro de otra institución financiera amparada por la ley orgánica de Economía Popular y Solidaria, que incurra en competencia desleal,

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

cuando tenga la calidad administrador, arrendatario, apoderado de socios o accionistas de empresas privadas con idénticos fines;

- k) Haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- l) Haber sido reelecto consecutivamente como vocal de los consejos en los dos (2) últimos períodos.
- m) Encontrarse en mora con sus obligaciones con la cooperativa. Haber sido reportado con cartera vencida que supere los 60 días, judicial o castigada de obligaciones crediticias financieras, reflejadas en la central de riesgos.
- n) En caso de deudas con casas comerciales no superen los \$ 50 (cincuenta dólares).
- o) Que tenga vínculos comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los vocales de los consejos, comisiones especiales, gerente, auditor interno, exempleados de hasta cinco años de haber pertenecido a la nómina de la institución;
- p) Tener o haber mantenido litigios judiciales en contra de la cooperativa u otra institución del sistema financiero nacional.
- q) Que hayan sido sentenciados por cualquier tipo de delitos; y,
- r) Que sea empleado o exempleado de la Cooperativa.

Artículo 19. REVISIÓN DE PROHIBICIONES: El Comité electoral general solicitará el apoyo de las áreas de la cooperativa, para revisión de las prohibiciones de las listas inscritas.

Artículo 20. DOCUMENTOS HABILITANTES: Los candidatos a la Asamblea General para proceder a su inscripción deberán entregar la carpeta proporcionada por el Comité Electoral General, adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia de la libreta de ahorros de la Cooperativa;
2. Copia de la cédula de identidad;
3. Curriculum vitae en el formato establecido por la institución, incluyendo correo electrónico y números telefónicos de contacto;
4. Formato de respaldo de 20 socios, proporcionado por el Comité General Electoral. En el formato se consignarán los nombres y apellidos completos; número de cédula de identidad, número de cuenta del socio y las firmas;
5. Copia del título académico, mínimo de bachiller (<https://servicios.educacion.gob.ec/titulacion25-web/faces/paginas/consulta-titulos-refrendados.xhtml>) o consulta de títulos en el ministerio de educación o senecyts (<https://www.senescyt.gob.ec/web/guest/consultas>);

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

6. Certificado de asistencia y aprobación al curso de capacitación sobre Economía Popular y Solidaria, mínimo de 20 horas, ofertado por la Cooperativa dentro del año en el cual se desarrollará el proceso electoral;
7. La autorización elaborada por el Comité Electoral General para la revisión del historial crediticio del candidato en la Central de Riesgos; y,
8. Declaración de no encontrarse incurso en ninguna prohibición de las determinadas en el artículo 16 de este reglamento.

Artículo 21. REQUISITOS ESPECIALES: El Comité Electoral General, en la inscripción de candidaturas es responsable de verificar que el setenta y cinco (75%) de los inscritos posean título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o derecho financiero debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas, debidamente validadas por el ente gubernamental antes citado.

En caso de incumplimiento ampliara el plazo de inscripción en cinco (05) días debiendo dar a conocer a los socios por cualquier medio de comunicación.

Artículo 22. INSCRIPCIÓN: La inscripción de las candidaturas, inicia un día después de la convocatoria a elecciones y se cierra veinte días antes de la fecha señalada para el sufragio.

Las candidaturas a representantes se lo realizarán por listas, en la cual constarán las identificaciones del representante principal y de los dos (2) representantes suplentes. En la matriz se lo realizará en la secretaría de apoyo al consejo de administración; y, en las provincias en la oficina de atención al cliente, o en los lugares de funcionamiento de los comités electorales provinciales.

Artículo 23. CALIFICACIÓN: Luego de la inscripción de las listas, los comités, procederán a verificar inmediatamente los requisitos y documentos habilitantes de las candidaturas, por el plazo de quince (15) días.

Si alguno de los candidatos de una lista no reune alguno de los requisitos establecidos en el reglamento de elecciones se descalificará toda la lista.

Las listas que hayan cumplido con los requerimientos y verificación de no poseer prohibiciones serán calificadas, caso contrario inmediatamente se procederá con la notificación al representante principal de las listas no calificadas a través del correo electrónico registrado en la candidatura.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

Artículo 24. PUBLICIDAD: Las listas calificadas serán dadas a conocer a los socios de la cooperativa por cualquier medio de comunicación, incluidos los medios tecnológicos institucionales (página web, Facebook, etc.), al día siguiente de haber concluido el plazo para la calificación de las listas, hasta tres días antes del sufragio.

CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION

Artículo 25. CONVOCATORIA: El comité electoral general convocará a elecciones para representantes a la asamblea general; de manera virtual o presencial, a través de cualquier medio de comunicación social de amplia difusión, o de los medios de comunicación tecnológicos institucionales (página web, Facebook, etc.), en la matriz como en los cantones donde la cooperativa cuenta con sucursales, agencias y oficinas especiales.

La convocatoria se realizará treinta (30) días antes de la fecha establecida para el sufragio; sin contar el primer día de la publicación ni el día en que se desarrollarán las elecciones.

Artículo 26. CAMPAÑA ELECTORAL: Inicia una vez que hayan sido calificadas las listas y concluye cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio. La responsabilidad de controlar el cumplimiento de esta disposición es de competencia del comité electoral general y de los comités electorales provinciales.

Queda terminantemente prohibida la campaña proselitista en los recintos electorales y sus alrededores, el día del sufragio; en caso de incumplimiento, los candidatos que infringieren esta disposición serán descalificados, previa la constatación e informe de los comités electorales provinciales al comité electoral general, para ello, se abrirá un proceso investigativo respetando el debido proceso.

Gerente, responsables de área y trabajadores de la cooperativa están prohibidos de realizar proselitismo político. Los contraventores a esta disposición debidamente comprobada serán sujetos de sanción laboral grave, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la cooperativa.

Artículo 27. RECINTO ELECTORAL: Las juntas receptoras del voto se instalarán en los sitios designados por el comité electoral general y los comités

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

electorales provinciales. Estas serán informadas a los socios en la convocatoria a elecciones.

Las juntas receptoras del voto estarán ubicadas a una distancia de al menos cinco (5) metros de distanciamiento entre ellas, en los recintos electorales.

Artículo 28. HORARIO: El proceso del sufragio será ininterrumpido, iniciará a las 08:00 y terminará a las 16:00 del día señalado en la convocatoria.

Artículo 29. INSTALACIÓN: Los miembros de las juntas receptoras del voto, se reunirán en los lugares designados para su funcionamiento, en el día y hora fijados por los comités, procediendo inmediatamente a levantar el acta de instalación correspondiente, haciendo constar el lugar, fecha y hora en que inicia su funcionamiento; nombres completos y número de cédula de identidad de los asistentes al acto. El secretario de la junta receptora leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá la misma en unidad de los otros integrantes

Artículo 30. APERTURA DEL ACTO ELECTORAL: Suscrita el acta de instalación, el presidente de la junta receptora del voto dejará constancia pública de que las urnas se encuentren completamente vacías; después las cerrará con las debidas seguridades, luego de lo cual se declarará abierto el acto electoral y se procederá a recibir los votos de los electores.

Artículo 31. SUPLENTE: Si por cualquier circunstancia, una junta receptora del voto quedare incompleta, actuará un vocal designado por el Coordinador de recinto electoral, dejándose constancia de esta novedad en el acta. Los miembros principales que no hubieren estado presentes en el momento de la instalación de las juntas receptoras no podrán desplazar a los suplentes que se hubieren principalizado.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 N° De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL SUFRAGIO

Artículo 32. Se seguirá el siguiente proceso:

1. **Identificación:** Para sufragar los socios presentaran la cédula de identidad/ licencia de conducir o el pasaporte en el caso de ser extranjero. Sin este requisito no se admitirá el voto;
2. **Constancia:** Los socios después de haber sufragado firmarán en el padrón electoral, aquellos que no consten no podrán sufragar, pero se registrará la presentación;
3. **Papeletas:** Serán impresas y suministradas por el Comité Electoral General. Es responsabilidad del Comité Electoral verificar las seguridades en las papeletas preimpresas.
4. **Confrontación De Papeletas:** Abierta el ánfora y extraído su contenido, el presidente de la Junta Receptora del voto confrontará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en la nómina de sufragantes del padrón electoral; por lo tanto:
 - i. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes, el presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, y a continuación extraerá al azar las excedentes, las cuales, sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas; y,
 - ii. Si el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes se procederá al escrutinio sin que se anule la votación, pero el presidente de la Junta Receptora dejará constancia de la novedad en el acta respectiva.

Artículo 33. SANCIÓN: Los socios que no sufraguen y no hayan justificado su inasistencia en el plazo de ocho (8) días después del sufragio, serán sancionados pecuniariamente con la cantidad de dos (2) dólares. Los empleados y responsables de área de la cooperativa al tener voto facultativo de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno Institucional quedan exonerados de la sanción.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CAPÍTULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ESCRUTINIO

Artículo 34. VOTOS: Se consideran bajo el siguiente detalle:

- a) *Voto Válido:* cuando en forma clara, expresa la voluntad el socio por determinada lista, marcando con alguna señal el casillero respectivo de la papeleta;
- b) *Voto Nulo:* cuando la papeleta presenta marcas por más de una lista, o esté escrita las palabra nula o anulada, o tenga tachaduras o enmendaduras que demuestran claramente la voluntad de anular el voto; y,
- c) *Voto en Blanco:* si la papeleta no presenta ninguna señal de voluntad del socio por alguna candidatura
- d) *Voto facultativo:* Los trabajadores de la cooperativa tendrán voto facultativo en las elecciones para representantes a la asamblea general.

Las Juntas Receptoras del voto tomarán en cuenta para el cómputo de los escrutinios parciales, la suma de los votos de todas las papeletas a excepción de las que no fuesen suministradas por ellas. Los votos anulados y en blanco no se toman en cuenta para el escrutinio definitivo.

Artículo 35. ESCRUTINIO: Se realizará de la siguiente manera:

- a) Concluido el acto del sufragio, las juntas receptoras realizarán el conteo de los votos y exhibirán los resultados en el recinto electoral. Las actas de instalación y del escrutinio serán remitidas inmediatamente al comité electoral general, en el caso de la provincia de Tungurahua, y a los comités electorales provinciales en su jurisdicción. Los comités electorales provinciales en un plazo de setenta y dos (72) horas, remitirán las actas pertinentes al comité electoral general;
- b) El comité electoral general, procederá al escrutinio definitivo, luego de recibidas las actas, mediante el siguiente procedimiento:
 - Constatar el cómputo de los votos válidos de cada junta receptora del voto;
 - Determinar el total de los votos obtenidos por cada lista;
 - En caso de empate en el último cupo por dos o más listas se decidirá la lista triunfadora por sorteo, en presencia de los interesados; y,
 - Proclamar las listas que hayan resultado electas.

Artículo 36. ACTAS NULAS: Son aquellas que presentan enmendaduras, tachones o borrones se, éstas deberán ser calificadas por los integrantes del comité electoral general.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

Artículo 37. PROCLAMACIÓN: Concluido el escrutinio general de las actas, los miembros del comité electoral general elaborarán y suscribirán el acta correspondiente en dos ejemplares. Se distribuirán de la siguiente manera: Un ejemplar se conservará en el archivo del comité electoral general y la otra será remitida al consejo de administración.

Artículo 38. PUBLICACIÓN: Los resultados de las elecciones serán publicados por cualquier medio de comunicación social, incluido los medios de comunicación tecnológicos institucionales (página web, Facebook, etc.), una vez concluido el plazo para entrega del informe por parte del Comité electoral general.

Artículo 39. CREDENCIALES: Los representantes principales electos, luego de la proclamación de resultados definitivos, recibirá la respectiva credencial de parte del comité electoral general.

Previamente se verificará lo prescrito en el artículo 38 literal d del reglamento de elecciones, de oficio el Comité electoral general procederá a dar cumplimiento.

Artículo 40. DOCUMENTOS DE SOPORTE DEL PROCESO ELECCIONARIO: Los documentos del proceso eleccionario una vez concluido deberán ser entregados por el comité electoral a la secretaria de consejo de administración para su custodia. La recepción se debe realizar con acta entrega dejando constancia de los documentos recibidos.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CAPITULO IX. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 41. ESTRUCTURA: La asamblea general se conforma por treinta y cinco (35) representantes y los vocales principales de los consejos, con voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate el presidente tendrá voto dirimente, según lo prescriben el Estatuto y el reglamento interno en concordancia con el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de la Economía Popular y Solidaria y su Reglamento.

Artículo 42. ELECCION: Los candidatos a la Asamblea General serán elegidos, en base al siguiente procedimiento:

- a) Por votación secreta y personal;
- b) Electos para período de tiempo prescrito en el Estatuto de la Cooperativa, de acuerdo con el número de socios activos de cada jurisdicción y de conformidad con la normatividad legal establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero; la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento; el Estatuto y el Reglamento Interno de la Cooperativa.
- c) Todas las oficinas operativas serán representadas proporcionalmente en función del número de socios empadronados con el que cuenten, de acuerdo con la sectorización que establezca el consejo de administración;
- d) Cuando existan representantes electos de dos (2) o más listas y que sean parientes comprendidos hasta dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, serán proclamados el representante principal de la lista que obtuvo la mayor votación entre ellas y los primeros representantes suplentes de las otras listas que obtuvieron menor votación; y,
- e) Cuando un representante sea electo vocal de cualquier consejo, perderá inmediatamente su condición de representante y se principalizará el primer suplente de la lista.

En el caso de realizarse elecciones virtuales, se observarán las mismas características del presente artículo. El procedimiento electrónico será estructurado por el departamento de tecnología de la información de la Cooperativa y, conocido, analizado y aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 43. REQUISITOS: Los candidatos a representantes, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Ser socio con cuenta activa, al menos dos (2) años previos a la fecha de inscripción de su candidatura;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

- 2) Que el candidato no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos;
- 3) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 26 de la regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;
- 4) Residir en la jurisdicción de la respectiva oficina operativa;
- 5) Tener capacidad de elegir o ser elegido, conforme a las disposiciones señaladas en el estatuto, y en el reglamento interno y de elecciones de la cooperativa;
- 6) Registrar operaciones en la cuenta de ahorros de la cooperativa;
- 7) Tener un valor mínimo de sesenta (60,00) dólares, en certificados de aportación, treinta días antes de la fecha de la inscripción de candidaturas;
- 8) No tener ni haber incurrido en morosidad por más de 60 días con la cooperativa, o cualquier otra institución financiera, casas comerciales u otro tipo de deuda, sea en calidad de deudor principal, codeudor, o garante solidario, incluidas las de la sociedad conyugal y que se encuentren reflejadas en la central de riesgos;
- 9) No tener o haber mantenido litigios judiciales en contra de la cooperativa;
- 10) Otros expresamente señalados en el Código Orgánico Monetario y Financiero, ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General, las Regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, el Estatuto, el Reglamentos interno, de Buen Gobierno y de Elecciones de la cooperativa;

La cooperativa garantizará que de entre los representantes a ser registrados, exista el número suficiente que cumpla con los requisitos establecidos en la RESOLUCION Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001, correspondiente a la calificación de idoneidad y registro de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia

Los documentos de soporte deberán mantenerse en los archivos de la cooperativa, y estar disponibles en cualquier momento que la Superintendencia lo requiera.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 N° De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CAPITULO X. DEL REGISTRO DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA O JUNTA GENERAL

Artículo 44. REGISTRO OBLIGATORIO: - El registro de los representantes a las asambleas o juntas generales de las entidades, de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, gerentes y gerentes subrogantes de las entidades ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria constituye un requisito indispensable para asumir las funciones inherentes a cada uno de los cargos. Su propósito es garantizar la transparencia, trazabilidad y cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

Artículo 45. Registro de Representantes a la Asamblea o Junta General.- De manera previa a la calificación de idoneidad de los vocales, la institución deben registrar a sus representantes principales y suplentes a la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumpliendo el proceso establecido en la presente norma.

Artículo 46. Requisitos para el registro de representantes.- Los requisitos que deben cumplir los socios para ser inscritos como representantes son los siguientes:

1. Ser socio de la entidad al menos dos (2) años previos a la fecha de calificación de su candidatura; y,
2. Que el representante electo no haya sido reelegido de manera consecutiva en los dos (2) últimos periodos

Artículo 47. DOCUMENTOS PARA REGISTRO DE REPRESENTANTES: Para el registro de representantes se debe adjuntar los siguientes documentos.

1. Copia del informe del comité electoral general, en el que se evidencie la designación de los representantes principales y suplentes, certificado por el secretario de la cooperativa;
2. Declaración juramentada establecida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante el cual el secretario de la institución declara y certifica que el proceso eleccionario se llevó en legal y debida forma;
3. "Plantilla representantes", cuyo formato se encuentra disponible en el "sistema de registro de representantes de asamblea general".

Artículo 48. REGISTRO Y CUMPLIMIENTO DEL NÚMERO DE REPRESENTANTES ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO SOCIAL: El gerente de la cooperativa, en el término de quince (15) días, prorrogables por cinco (5) días, contados a partir de la elección de los representantes, solicitará ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el registro del número total de los representantes,

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

según lo establece el Estatuto. Si el organismo de control observare la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, comunicará las observaciones a fin de que sean subsanadas dentro del término requerido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que no podrá exceder de veinte (20) días.

Artículo 49. DURACIÓN DEL CARGO. – El período de duración para el ejercicio del cargo de representantes a la Asamblea o Junta general regirá a partir del registro del nombramiento en este organismo de control.

Artículo 50. AUSENCIA O CAMBIO DE REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA: La cooperativa presentará a la superintendencia en caso de ausencia o cambio los documentos habilitantes que justifiquen el cambio de los representantes de la asamblea general registrados, tales como renuncias expresas o tacitas, actas de remoción, certificados de defunción u otros.

CAPITULO XI. ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 51. CONVOCATORIA. – El presidente de la cooperativa, una vez que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realice el registro de los asambleístas convocará dentro del término de ocho (8) días a la primera asamblea de representantes, siempre que no supere el plazo de las funciones de la asamblea anterior.

En el orden del día deberá constar la elección de los vocales de los consejos.

Artículo 52. DIRECTOR DE DEBATES: Para garantizar el desarrollo de la asamblea general convocada para la elección de los vocales de los consejos de administración y vigilancia, se designará obligatoriamente de entre los representantes asistentes un director de debates, quien al momento de su designación no deberá ser vocal de ningún consejo debiendo constar lo antes indicado en el orden del día.

Para proceder a la elección de los vocales de los Consejos, el director de Debates solicitará a Secretaría dar a conocer los requisitos prescritos en el artículo 59 del presente reglamento para ser candidatos.

En caso de que el director de debates elegido sea mocionado para participar o esté participando en la elección de vocales, la Asamblea

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 N° De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

General deberá elegir un nuevo director de debates.

Artículo 53. ELECCIÓN: La Asamblea General elegirá uno por uno, a los Vocales principales y luego a los suplentes, en forma personal, escrita y secreta.

REVISIÓN DE REQUISITOS.- El Asesor Jurídico verifica del listado de asambleístas elegidos aquellos que cumplen con los requisitos para poder ser miembros de los consejos de administración y vigilancia. Por cada persona que sea mocionada se verificara de forma individual y previa a su elección el cumplimiento de requisitos.

Artículo 54. VACANTES: Al producirse una vacante en cualquiera de los consejos, ocupará el cargo el vocal suplente que corresponda, quién asumirá las funciones por el período restante del vocal principal.

En caso de no haber un Vocal suplente, el consejo de Administración nombrará otro de los representantes principales electos y comunicará al Organismo de Control, quien permanecerá en funciones hasta la próxima Asamblea General, misma que resolverá una nueva elección o la ratificación de la designación realizada.

Artículo 55. IMPEDIMENTOS: No podrán ser vocales de los Consejos, las siguientes personas:

1. Gerentes, apoderados generales, auditores interno y externo, empleados o exempleados, responsable o ex responsables de área, de la cooperativa o de otras entidades del sistema financiero nacional dependientes de los órganos de control; personas naturales o jurídicas que realicen trabajos de apoyo a la supervisión, cualquiera sea su denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
2. Vocales de los consejos; representantes legales; apoderados generales; socios; auditores internos y externos de otras cooperativas del país;
3. Cónyuge o conviviente en unión de hecho, o los parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los vocales principales y suplentes de los consejos;
4. Los servidores públicos que hayan sido destituidos de su cargo;
5. Los empleados privados que hayan sido cesados en sus funciones, mediante visto bueno o despido intempestivo;
6. Quienes hayan estado o estuvieren en mora de sus obligaciones por más de sesenta días con la cooperativa o cualquiera de las cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero nacional; casas comerciales o cualquier tipo de deudas, sean éstas adquiridas en calidad de deudor principal, codeudor, o garante solidario, incluidas las de la sociedad conyugal;
7. Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

8. Quienes en el transcurso de los últimos sesenta días tengan obligaciones en firme con el servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
9. Quienes tienen o hayan tenido castigos de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
10. Quienes hayan litigado o estuvieren litigando en contra de la Cooperativa;
11. Quienes hubiesen sido condenados por delitos;
12. Quienes por cualquier causa sean incapaces conforme lo determina el Código Civil Ecuatoriano;
13. Las prohibiciones e inhabilidades citadas anteriormente serán aplicadas, también en los casos en los que se trate de hechos supervenientes al ejercicio de las funciones.

Artículo 56. ENTREGA DE DOCUMENTOS.- Una vez elegidos los vocales principales y suplentes tienen el plazo de cuatro (4) días término para entregar la documentación requerida para proceder con la solicitud de calificación ante la Superintendencia de economía popular y solidaria entre ellos: 1) declaración juramentada en la cual deberá constar el formulario de declaración patrimonial; 2) Acuerdo de confidencialidad; y 3) Demás documentos que sean requeridos.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CAPITULO XII. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 57. CONFORMACIÓN.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección de la Cooperativa, integrado por nueve vocales principales y sus respectivos suplentes, en forma secreta y personal.

Durarán en sus funciones el periodo de tiempo prescrito en el Estatuto y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Al concluir su segundo período, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un período.

Para ser designado Vocal principal del consejo de administración deberá cumplir los requisitos prescritos en el Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones de la Cooperativa y demás normativa emitida por los organismos de control.

Si alguno de los Vocales del Consejo de Administración hubiere sido removido por la Asamblea General o por la Superintendencia, no podrá ejercer esas funciones dentro de los cinco años siguientes. Si reincidiere, su inhabilitación será permanente.

Artículo 58. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO: El Consejo de Administración se instalará dentro de los cuatro (04) días posteriores a su elección para nombrar de entre sus vocales al presidente, vicepresidente y secretario, quienes lo serán también de la Asamblea General.

Artículo 59. INICIO DE FUNCIONES: Iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia califique su idoneidad y registre su nombramiento, hasta tanto, continuará en sus funciones los miembros del consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un vocal, se principalizará el suplente respectivo que haya sido calificado.

Artículo 60. ACTAS: De las sesiones se dejará constancia en actas escritas, que serán suscritas por el presidente y el secretario. Se adjuntará la convocatoria en donde se registren las firmas de los vocales asistentes.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CAPÍTULO XIII. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 61. CONFORMACIÓN: El Consejo de Vigilancia es el órgano de control interno de las actividades económicas, que sin injerencia e independiente de la administración responde a la Asamblea General.

Estará conformado por cinco (5) vocales principales con sus respectivos suplentes. Durarán en sus funciones el periodo de tiempo prescrito en el Estatuto y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Al concluir su segundo período, no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo, sino después de un período.

Si alguno de los Vocales del Consejo de Administración hubiere sido removido por la Asamblea General o por la Superintendencia, no podrá ejercer esas funciones dentro de los cinco años siguientes. Si reincidiere, su inhabilitación será permanente.

Artículo 62. ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO: El Consejo de Vigilancia se instalará dentro de los cuatro (04) días siguientes a su elección, para nombrar, de entre sus miembros, al presidente y secretario.

Artículo 63. INICIO DE FUNCIONES: Iniciarán sus funciones a partir de que la Superintendencia califique su idoneidad y registre su nombramiento hasta tanto, continuará en sus funciones los miembros del consejo anterior. De no calificarse o posteriormente descalificarse a un vocal, se principalizará el suplente respectivo que haya sido calificado.

Artículo 64. ACTAS: De las sesiones se dejará constancia en actas escritas, que serán suscritas por el presidente y el secretario. Se adjuntará la convocatoria en donde se registren las firmas de los Vocales asistentes.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CAPÍTULO XIV. CALIFICACION Y REGISTRO DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 65. REQUISITOS: Para que un representante sea designado vocal de los consejos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser socio activo de la cooperativa por un período no menor a cinco (5) años continuos, previos a la fecha de calificación de su candidatura;
2. Estar registrado como representante principal a Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro, como vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia
3. No estar incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidas en la ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su reglamento general, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en las resoluciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Estatuto de la cooperativa y demás normativa interna;
4. No haber sido reelecto consecutivamente como vocal en los dos últimos períodos;
5. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación, presenciales o virtuales, dentro de los dos (2) años previos a la solicitud de calificación, con una duración de al menos sesenta (60) horas, de forma total, en las siguientes áreas del conocimiento: administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos;
6. Título profesional y académico de tercer o cuarto nivel, otorgado en el País o en el extranjero en Auditoría (relacionadas con el ámbito financiero), Economía, Finanzas, Contabilidad, Ciencias Jurídicas, o carreras afines al giro del negocio (ámbito financiero), debidamente inscrito.
7. No mantener con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
8. No tener o haber tenido a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado sus servicios como proveedor de la cooperativa, durante los últimos (2) años contados a la fecha de la elección.;
9. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebras o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
10. No haber sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario, que haya sido sometida a procesos

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 N° De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;

11. Mantener en la cuenta de ahorros un saldo promedio mensual del 30% de un salario básico unificado, seis meses antes de la convocatoria a elecciones;
12. Tener un valor mínimo de ciento cincuenta (150,00) dólares en certificados de aportación, treinta días antes de la fecha de la inscripción de candidaturas;
13. Mantener un préstamo vigente por lo menos seis (6) meses antes del proceso electoral, de acuerdo con el manual general de crédito;
14. No haber sido sancionado con la suspensión de sus derechos políticos, y éstos se encuentren vigentes;
15. No ejercer simultáneamente las funciones de asambleísta, vocal de los consejos, socio, representante legal de otra cooperativa de ahorro y crédito.

Artículo 66. SOLICITUD DE CALIFICACIÓN: El gerente o presidente de consejo de administración solicitara la calificación de idoneidad y registro de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro del término de quince (15) días contados a partir de la designación de los mencionados vocales.

Artículo 67. INCUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CALIFICACION: En caso de incumplimiento el presidente o representante legal estarán sujetos a la sanción determinada en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 68. REEMPLAZO DE VOCALES NO CALIFICADOS: En caso de que un Vocal de los Consejos no sea calificado, la Asamblea General deberá reemplazarlo en el tiempo determinado por la superintendencia.

Artículo 69. DOCUMENTOS PARA CALIFICACIÓN Y REGISTRO: Para proceder con la solicitud de calificación y registro ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se deberá adjuntar los documentos siguientes:

- 1) Copias certificadas emitidas por el secretario de la entidad, de la convocatoria y del Acta de la Asamblea o Junta General de Socios o Representantes de las elecciones de vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- 2) Copias certificadas emitidas por el secretario de la entidad, de las convocatorias y actas de las sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia de la elección de los directivos;

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

- 3) Certificados de aprobación de eventos de capacitación conforme lo descrito en el numeral 5 del artículo 12 de la presente norma;
- 4) Certificado emitido por el presidente y/o secretario registrado ante el organismo de control, en el que se determine que cada vocal designado se encuentra al día en sus obligaciones económicas con la entidad; y,
- 5) Declaración juramentada individual de los vocales electos, celebrada ante notario público, en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la que declaren cumplir los requisitos establecidos en la presente norma y no estar incurso en los impedimentos y prohibiciones descritas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, la Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda constante en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.

Artículo 70. SOLICITUD DE CALIFICACIÓN: - El gerente o presidente del consejo de administración realizara la solicitud de calificación de idoneidad y registro de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dentro del término de quince (15) días, prorrogables por cinco (5) días a petición de parte, contados a partir de la elección de los representantes.

Si el organismo de control observare la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos, comunicará a la institución las observaciones a fin de que sean subsanadas dentro del término requerido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que no podrá exceder de veinte (20) días.

Artículo 71. CALIFICACIÓN Y REGISTRO.- Cumplidos los requisitos previstos en la presente norma, este organismo de control calificará la idoneidad de los vocales y procederá con el respectivo registro en el término de 15 días.

Artículo 72. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA PARA VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- Los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia, una vez calificados y registrados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, estarán obligados a aprobar, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde su calificación y registro sesenta (60) horas cursos impartidos por la Superintendencia.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 N° De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

El cumplimiento de esta disposición será requisito indispensable para continuar con el ejercicio de sus funciones y estará sujeto a supervisión y verificación por parte del Organismo de Control. En caso de incumplimiento, se procederá con la remoción inmediata.

- Artículo 73. REMOCIÓN:** Si alguno de los vocales de los consejos de administración o vigilancia hubiere sido removido por la asamblea general o por la superintendencia, no podrá ejercer ninguna función directiva en la cooperativa, dentro de los cinco años siguientes. Si reincidiere su inhabilitación será permanente.
- Artículo 74. IMPEDIMENTO GERENCIAL:** No se admitirá la designación inmediata de un vocal de los consejos como gerente de la cooperativa, sino luego de cinco años de haber cesado en sus funciones
- Artículo 75. POSESIÓN DE LOS VOCALES:** El presidente de la Cooperativa o un delegado del Organismo de control procederán a la toma de posesión de los vocales una vez que cuenten con la calificación.
- Artículo 76. INHABILIDAD SUPERVINIENTE:** Se regirá por lo determinado en el Reglamento Interno Institucional.

CAPÍTULO XV. LISTA DE ELEGIBLES

- Artículo 77. LISTA DE ELEGIBLES.** – La lista de elegibles estará conformada por candidatos inscritos en el proceso de elección.
- Artículo 78. DESIGNACIÓN.** – En caso de ausencia de un representante que se encuentran registrados en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, se considerara el listado de elegibles para llenar la vacante.
- Artículo 79. APLICACIÓN.** - La vacante será llenada por el suplente 2 de la lista más votada, en caso de no poder por alguna razón se continuará con el suplente 2 de la segunda lista mas votada. Es decir, la vacante será ocupada siempre por un suplente que dependerá de el numero de votos que consta en el acta del comité electoral.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

CAPÍTULO XV. PROCEDIMIENTO

No.	Actividad del Diagrama de Procedimiento	Responsable de la Actividad	Descripción de la Actividad	Formato asociado a la Actividad
1	Solicitar aprobar el presupuesto para elecciones	Presidente de Consejo de Administración	Solicitar a la asamblea general de Representantes se apruebe el presupuesto para el proceso eleccionario en noviembre del año inmediato anterior.	
2	Designar y posicionar al comité electoral general	Consejo de administración	Designar y posicionar a los miembros del comité electoral general, comités electorales provinciales y posicionar a los mismos posterior a la notificación de los nombramientos	
3	Elaborar contratos de servicios profesionales y solicitar la firma en los mismos	Asesor jurídico	Elaborar los contratos de servicios profesionales del Comité electoral general / Comité electoral provincial; y solicitar la firma respectiva.	
4	Designar a la junta receptora del voto y coordinadores de recinto electoral	Comité electoral general / Comité electoral provincial / Consejo de administración	Designar, notificar y posicionar a los miembros de las juntas receptoras del voto y a los coordinadores de recinto electoral y capacitar con anticipación a la fecha señalada para el sufragio	
5	Designar al presidente, secretario y tesorero	Comité electoral general / Comité electoral provincial / Junta receptora del voto	Designar internamente entre sus integrantes al presidente, secretario y tesorero.	
6	Elaborar cronograma y presupuesto del proceso electoral	Comité electoral general / Comité electoral provincial	Plantear y elaborar el cronograma, el presupuesto del proceso electoral e ingresar a consejo de administración, para su aprobación. Proceso 1 y Actividad 7 (paralelo)	
P1	Proceso 1	PROCESO SESIONES DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIN		
7	Convocar a elecciones	Comité electoral general	Convocar a elecciones para representantes a la asamblea general, gestionar con el área de marketing la debida publicación de la convocatoria para que sea de manera virtual o presencial, a través de cualquier medio de comunicación social de amplia difusión o de los medios de comunicación tecnológicos institucionales.	
8	Receptar documentos habilitantes para inscripción de candidatos	Asistente de apoyo a Consejos / Gestor del cliente	Receptar carpeta proporcionada por el comité electoral general con los documentos habilitantes de las candidaturas a representantes y enviar documentación para su revisión a comité electoral general o provincial	Carpeta documentos habilitantes
9	Realizar inscripción y calificación de las listas	Comité electoral general / Comité electoral provincial	Realizar las inscripciones de las candidaturas de la provincia de Tungurahua, verificar los documentos habilitantes y requisitos para calificación de postulantes.	



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Código. **REG-DIR-004**
Nº De Versión. **08**

Proceso.
**DIRECCIONAMIENTO
ESTRATEGICO**

10	Verificar cumplimiento de requisitos	Asesor jurídico	Solicitar informes de revisión a los responsables institucionales, revisar y emitir el informe para verificación de cumplimiento de requisitos y no encontrarse incurso en prohibiciones.	
D1	Decisión 1	Comité electoral general / Comité electoral provincial	D1. ¿Existen impugnaciones o problemas?	
			SI. Actividad 11	
			NO. Decisión 2	
11	Resolver reclamos e impugnaciones de candidatos	Comité electoral general / Comité electoral provincial	Dar a conocer y resolver los reclamos e impugnaciones que presenten las candidaturas; en caso de existir impugnaciones en sede judicial, obtener la resolución para continuar el proceso. Actividad 9	
D2	Decisión 2	Comité electoral general / Comité electoral provincial	D2. ¿Lista calificada?	
			SI. Actividad 12	
			No. Notificar vía mail al representante principal la descalificación de la lista FIN	
12	Estructurar documentación	Comité electoral general	Recibir padrón electoral con listado de socios que mantienen cuentas activas, estructurar y regularizar los documentos requeridos, gestionar la realización de planillas, formatos, papeletas, etc., necesarios para el proceso electoral.	
13	Dar a conocer y publicar las listas calificadas	Comité electoral general	Dar a conocer a los socios las listas calificadas, gestionar con el área de marketing la debida publicación de las listas calificadas, a través de cualquier medio de comunicación social de amplia difusión o de los medios de comunicación tecnológicos institucionales para que inicien el proceso de campaña.	
14	Iniciar campaña de candidatos calificados	Candidatos calificados	Iniciar proceso de campaña previo al proceso de sufragio.	
Tiempo de espera				
15	Instalar el acto electoral	Junta receptora del voto	Instalar el acto electoral en la hora y fecha fijada por el Comité electoral General y los Comités Electorales Provinciales, levantar el acta de instalación correspondiente	Acta de instalación
D3	Decisión 3	Junta receptora del voto	D3. ¿Junta receptora del voto incompleta?	
			Si. Actividad 16	
			No. Actividad 17	
16	Designar vocal suplente	Coordinador de recinto electoral	Designar a vocal para que actúe como suplente dentro del proceso electoral y dejar constancia de la novedad en el acta de instalación.	
17	Aperturar el acto electoral	Presidente de junta receptora del voto	Aperturar el acto electoral en constancia pública demostrando las urnas vacías; después cerrar con las seguridades correspondientes.	

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

18	Ejercer el derecho al voto	Socio	Ingresar a lugar designado para proceso electoral, presentar cédula de identidad o documento de identificación de socio y ejercer su derecho al voto.	Documento de identidad
Tiempo de espera				
19	Realizar confrontación de papeletas	Presidente de junta receptora del voto	Realizar confrontación del número de papeletas depositadas en el ánfora con el número de votantes que aparecen en nómina.	
D4	Decisión 4	Presidente de junta receptora del voto	D4. ¿El número de papeletas difiere del número de votantes? Si. Actividad 20 No. Actividad 21	
20	Dejar en constancia la novedad	Presidente de junta receptora del voto	Dejar constancia de la novedad en el acta respectiva, ingresar de nuevo las papeletas en la urna, si el número de papeletas fue mayor, extraer al azar los excedentes y destruirlos, en caso de que el número de papeletas sea menor.	
21	Levantar y suscribir el acta de escrutinio	Junta receptora del voto	Realizar el conteo de los votos, levantar y suscribir el acta de escrutinio, ingresar lugar, fecha y hora, registrar el número de votos, nulos y en blanco, registrar nombre de los miembros de la junta, candidatos presentes en el acto, registrar observaciones o novedades, firmar y enviar actas al comité electoral general o provincial.	Acta de escrutinio
22	Realizar escrutinio definitivo	Comité electoral general	Recibir las actas enviadas por junta receptora del voto, constatar el cómputo de los votos válidos de cada junta receptora del voto, determinar el total de los votos obtenidos por cada lista.	
23	Elaborar y suscribir acta de resultados	Comité electoral general	Elaborar y suscribir el acta correspondiente a los resultados, emitir dos ejemplares, entregar 1 ejemplar a asistente de apoyo a consejos y otro se conserva en el archivo del comité electoral general. Actividad 21 y actividad 25 (paralelo)	Acta de resultados
24	Custodiar informes y sustentos candidatos	Asistente de apoyo a Consejos	Archivar y custodiar los informes y sustentos de los candidatos, así como las actas del comité electoral. FIN	
25	Gestionar publicación de resultados	Comité electoral general	Gestionar en conjunto con el área de Marketing los resultados de las elecciones, publicar en medios de comunicación social y medios tecnológicos institucionales.	
26	Gestionar entrega de credenciales	Comité electoral general	Gestionar la entrega de la respectiva credencial de parte del comité electoral general.	
27	Elaborar informe de proceso electoral	Comité electoral general	Elaborar y presentar un informe del proceso electoral al Consejo de administración después de la proclamación de los resultados definitivos.	Informe de proceso electoral

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

			Actividad 24 y Actividad 28 (paralelo)	
28	Solicitar la documentación al nuevo directorio	Asistente de apoyo a Consejos	Solicitar mediante mail al nuevo directorio los documentos soporte correspondientes para registro en la SEPS.	
29	Registrar a los representantes principales	Asistente de apoyo a Consejos	Registrar a los representantes principales y suplentes en la SEPS; adjuntar copia del informe donde se evidencie la designación de los representantes, declaración del proceso de elecciones y plantilla de representantes, archivar la documentación en expedientes individuales.	Copia de informe de designación de representantes Declaración del proceso de elecciones Plantilla de representantes
D5	Decisión 5	Asistente de apoyo a Consejos	D5. ¿Se encuentra realizado en registro en la SEPS? Si. Actividad 30 No. Esperar registro exitoso de representantes en la SEPS. Decisión 5	
30	Iniciar funciones	Asamblea de representantes	Iniciar las debidas funciones pertenecientes a la Asamblea de representantes a partir de la fecha en la que la SEPS realice su respectivo registro. Proceso 2 y Proceso 3 (paralelo)	
P2	Proceso 2	PROCESO ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA FIN		
P3	Proceso 3	PROCESO SESIONES ASAMBLEA GENERAL FIN		



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Código. REG-DIR-004

Nº De Versión. 08

Proceso.
**DIRECCIONAMIENTO
ESTRATEGICO**

ANEXOS

ANEXO I. Modelo de Curriculum Vitae

CURRICULUM VITAE



DATOS PERSONALES

Fecha de Nacimiento:

Nacionalidad:

Cédula de Ciudadanía:

Tipo de Sangre:

Estado Civil:

Domicilio:

Cantón:

Licencia de conducir:

Teléfonos:

E- mail :

ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA:

SECUNDARIA:

SUPERIOR:



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Código. REG-DIR-004

Nº De Versión. 08

Proceso.

**DIRECCIONAMIENTO
ESTRATEGICO**

* UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
**ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA
REPUBLICA DEL ECUADOR**
INICIO : Marzo 2011 FIN: Junio 2016

LOGROS ALCANZADOS

- Portaestandarte del Pabellón Provincial
INSTITUTO TECNOLOGICO "RUMIÑAHUI"

SEMINARIOS Y CURSOS REALIZADOS

- CENTRHUM CENTRO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y ASESORIA EMPRESARIAL
RIESGO LEGAL EN LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO – 2017

REFERENCIAS PERSONALES

-
LICENCIADO EN..... Telef.

REFERENCIAS LABORALES

-
-
-
ABOGADO Telef.

HISTORIAL LABORAL

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 N° De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

ANEXO II. DECLARACIONES

Yo, [REDACTED], con cédula de identidad No [REDACTED], en calidad de candidato, que soy responsable de la veracidad de la información y documentación remitida para el proceso de eleccionario, por lo cual declaro bajo juramento que:

1. Cumpló con los requisitos establecidos en la Resolución No. RESOLUCIÓN No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001.
2. No estoy incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidos en el artículo doscientos cincuenta y ocho del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.
3. No tengo cargo de gerente, apoderado general, auditor interno o externo, empleado o ex empleado, responsable o ex responsable de área de la cooperativa San Francisco o de otras entidades del sistema financiero nacional dependientes de los órganos de control; tampoco realizó trabajos de apoyo a la supervisión de cualquier denominación y de sus empresas subsidiarias o afiliadas;
4. No tengo funciones de vocal de los consejos; representante legales; apoderado general; socio; auditor internos o externos de otras cooperativas del país;
5. No soy cónyuge o conviviente en unión de hecho, ni tengo parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los vocales principales y suplentes de los consejos de administración y vigilancia de la cooperativa;
6. No he sido servidor público
7. En mi calidad de servidor público no he sido destituido de los cargos desempeñados;
8. En mi historial laboral en empresas privadas, no comprendidas en el sector público no he sido cesado en sus funciones, mediante visto bueno o despido intempestivo;
9. No me encuentro en mora de mis obligaciones por más de sesenta días con la cooperativa o cualquiera de las cooperativas de ahorro y crédito del sistema financiero nacional; casas comerciales o cualquier tipo de deudas, sean éstas adquiridas en calidad de deudor principal, codeudor, o garante solidario, incluidas las de la sociedad conyugal;
10. No he sido removido por el Organismo de Control;
11. No tengo obligaciones en firme con el servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el transcurso de los últimos sesenta.
12. No tengo ni he tenido castigos de sus obligaciones por parte de cualquier entidad financiera;
13. No he litigado en contra de la Cooperativa;
14. No he sido condenado por delitos;

Atentamente,

[REDACTED]
 CI. [REDACTED]

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

ANEXO III. Modelo autorización revisión central y protección de datos personales

AUTORIZACIÓN

El (los) abajo firmante (s), identificado (s) como aparece en el cuerpo de esta autorización doy (damos) mi (nuestro) consentimiento en forma expresa, de manera libre y voluntaria, específica, inequívoca e irrevocable a LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "SAN FRANCISCO' LTDA. Para:

1.- Consultar, en cualquier tiempo de todo tipo de fuente de información, incluida la Central de Riesgos y Burós de Información Crediticia, Registro Crediticio del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, autorizados para operar en el país, mi(nuestras) referencias personales y/o patrimoniales anteriores o posteriores a la suscripción de esta autorización, sea como deudor principal, codeudor o garante solidario, y/o hipotecario sobre mi (nuestro) comportamiento crediticio, manejo de mi(nuestras) cuenta(s), de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de mi(nuestras) obligaciones y demás activos, pasivos, datos personales y/o patrimoniales, según corresponda, incluida la comprobación de toda la información proporcionada.

2. Como titular(s) de datos personales, para que se realice el tratamiento de mi(nuestros) datos personales, crediticios y/o datos no públicos, incluyendo aquellos que corresponden pero sin límite a mis(nuestros) datos sensibles, tales como biométricos, de salud, crediticios, transaccionales, datos sujetos a sigilo o reserva, entre otros, sean estos proporcionados de manera directa, indirecta o que consten en base de datos de acceso público, para que se traten conforme a las finalidades y políticas de acceso, eliminación, rectificación, actualización, revisión, portabilidad, anulación, oposición y limitación del tratamiento detallados en www.coac-sanfra.com, mismo que declaro haber revisado y conocer su contenido.

Declaro (amos) haber leído cuidadosamente el contenido de esta autorización y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual entiendo (entendemos) sus alcances y sus implicaciones.

_____ a, ____ de _____ de 20__

(Firma)

(Firma)

NOMBRE:

C.I:

CONYUGE O CONVIVIENTE:

Cl:

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

ANEXO IV. Modelo de declaración juramentada y formulario de declaración patrimonial, para vocales de consejos

Yo, _____, con cédula de identidad No _____, designado en asamblea general (de socios/representantes) efectuada el ... del mes del año _____, en calidad de vocal (principal /suplente) del consejo de (administración/vigilancia) de la entidad _____, declaro que soy responsable de la veracidad de la información y documentación remitida para el proceso de calificación de idoneidad, por lo cual declaro bajo juramento que:

1. Cumpló con los requisitos establecidos en la Resolución No. RESOLUCIÓN No. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-001.
2. No estoy incurso en los impedimentos o prohibiciones contenidos en el artículo doscientos cincuenta y ocho del Código Orgánico Monetario y Financiero, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su Reglamento General, en el Estatuto de la entidad y demás normativa interna.
3. Mantengo el título profesional de debidamente registrado en la Senescyt con Código No XXXX.
4. Cuento con los cursos de aprobación de horas, dentro de los dos últimos años antes de ser designados.
5. No mantengo con los vocales principales y suplentes y administradores electos, relación conyugal, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
6. No mantengo o he tenido durante los últimos dos (2) años a la fecha de elección, directa o indirectamente, relación comercial o haber prestado mis servicios como proveedor de la entidad;
7. No he sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
8. No he sido administrador o parte de los consejos de una entidad del sector financiero popular y solidario, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos
9. Estoy registrado como representante principal a la Asamblea o Junta General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
10. Los datos y documentación adjuntos a la solicitud de calificación de idoneidad son correctos, completos y no se ha omitido ni falseado información, siendo fiel expresión de la verdad, conforme lo determinado en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.
11. Declaro que mis activos y pasivos son los que constan en el formulario de declaración patrimonial adjunto.
12. Finalmente, autorizo y consiento de manera libre, específica, informada e inequívoca a que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia, haga uso, manejo y custodia de los datos personales que he dejado señalados en el presente trámite, así como para el tratamiento y comunicación que se llegare a realizar de estos datos, en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo, estoy en conocimiento de que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en caso de verificarse que exista falsedad en la información remitida a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley.

Nota.- El formulario de declaración patrimonial debe ser solicitado a la unidad de cumplimiento.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

ANEXO V. Modelo acuerdo de confidencialidad

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente acuerdo de confidencialidad las siguientes personas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES

1. El/la señor(a) _____, en calidad de _____, de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Francisco Limitada, por mis propios y personales derechos, quien en lo posterior y para los efectos del presente instrumento se la podrá denominar simplemente como señor(a).
2. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO LTDA, legalmente representada por su Gerente Sr. Ingeniero Estuardo Riquelmen Paredes López, a quien en lo posterior y para los efectos del presente instrumento se la podrá denominar simplemente como COAC SAN FRANCISCO LTDA.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

COAC SAN FRANCISCO LTDA., en el giro ordinario de sus negocios en cumplimiento a la normativa establecida por el órgano de control procedió a la elección de los representantes a la asamblea, designación que ha recaído con el señor(a) _____. En virtud de estas relaciones, el señor(a) _____, comparten información de variada índole.

Para la ejecución de sus actividades COAC SAN FRANCISCO LTDA., ha desarrollado, a su costo, contratos, planes de negocios, instructivos/manuales, productos, servicios, base de datos y tecnología propia, que es considerada sensible por razones de propiedad intelectual y de competencia.

En virtud de la designación como _____ la COAC SAN FRANCISCO LTDA., para el cumplimiento de sus funciones, suministrará información considerada por COAC SAN FRANCISCO LTDA., como confidencial.

Es intención de COAC SAN FRANCISCO LTDA., que la información confidencial que deberá poner en conocimiento del referido señor(a), con respecto al giro del negocio y datos de los socios o clientes, se mantenga en absoluta reserva para evitar que tal información sea divulgada, por los altos perjuicios que tal divulgación supondría para COAC SAN FRANCISCO LTDA.

Con estos antecedentes, las partes deciden suscribir el presente acuerdo de confidencialidad.

CLAUSULA TERCERA: INFORMACION CONFIDENCIAL

La utilización de la frase información confidencial en el presente documento significará cualquier información objeto de la constatación y acceso en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana mediante consulta individual de datos personales, datos registrales de ciudadanos, tales como los datos personales y sus categorías especiales así como la información técnica, regulatoria, operativa, talento humano, cartera de clientes, financiera, relaciones comercial, estrategias de mercado y competencia, manuales/instructivos, legal y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuras o condiciones financieras que COAC SAN FRANCISCO LTDA., suministre al señor(a), bien sea,

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

la referida información, escrita, oral, visual, telemática o en forma electrónica; así como los negocios, bases de datos y toda la información que se entregue al señor(a), y que son de propiedad de COAC SAN FRANCISCO LTDA., que por ninguna circunstancia podrán ser almacenada o utilizada por el señor(a), ni siquiera concluida la relación contractual, ni por el transcurrir el tiempo.

Así también se entenderá como información confidencial los reportes, informes, detalles, clave o password y toda la información en general que la COAC SAN FRANCISCO LTDA., entregue al señor(a), especialmente cuando estas actividades contengan información proporcionada o perteneciente a COAC SAN FRANCISCO LTDA., Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador, EQUIFAX y demás empresas suministradoras de información.

CLAUSULA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

El señor(a), declara que los archivos y las bases de datos de COAC SAN FRANCISCO LTDA., y demás empresas suministradoras de información, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, exclusivamente es de propiedad de éstos, por lo que reconoce por medio de este acuerdo, que no goza de ningún derecho o licencia en relación con éstos y que la información allí contenida, se revela únicamente con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus funciones.

El señor(a), declara que la información a la que se refieren los numerales anteriores son de exclusiva propiedad de COAC SAN FRANCISCO LTDA., o de las empresas suministradoras de información y que el hecho de recibir la información confidencial no podrá ser interpretado por el señor(a), como la concesión de derechos o licencias sobre cualquier secreto o derecho comercial, derecho de autor, patentes o solicitudes de patentes, estudios de mercado, cartera de clientes, business plan, marketing plan, manuales/instructivos, productos y servicios desarrollados o en desarrollo, que sean actualmente o a futuro de propiedad de COAC SAN FRANCISCO LTDA., o estén bajo su control o administración.

Tampoco podrá ser interpretada como la concesión de derechos o licencias la revelación de cualquier secreto comercial, derecho de autor, patente, modelo financiero, modelo operativo revelado.

Por lo tanto, se compromete a recibir y mantener en forma reservada la información confidencial que, por efectos de sus actividades, deba serle revelada y no entregarla a terceras personas, empresas o instituciones, por medios escritos, verbales, magnéticos o de otro tipo.

En los casos en que la información confidencial sea utilizada por el señor(a), durante sus funciones y posterior a ésta, éste(a) se compromete a manejarla con la mayor privacidad y reserva, únicamente con el fin de ejecutar sus funciones, y de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, para lo cual deberá observar lo detallado en la normativa aplicable para el desempeño de sus funciones, en los términos señalados por el Código Orgánico de la Economía social de los Conocimientos, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, así como las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Junta de Política y Regulación Financiera, y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN

La información confidencial de la que habla la cláusula tercera de este instrumento no podrá ser difundida, salvo que medie la autorización expresa y por escrito de la Gerencia, en cumplimiento a lo detallado en los cuerpos legales que mantiene la COAC SAN FRANCISCO LTDA., Tampoco podrá ser reproducida, sin dejar un registro de tal reproducción. En los casos en los que con anterioridad se haya establecido la confidencialidad de la información, mediante sellos, stickers, comunicaciones, correos electrónicos, el señor(a) no podrá reproducir la información en ningún caso; y, además deberá tomar precauciones estrictas para mantener la

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

confidencialidad de la información recibida y tomará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de tal información.

El señor(a), no podrá utilizar la información que le ha sido entregada o revelada para desarrollar ningún proyecto propio o previsto por otra empresa que no sea COAC SAN FRANCISCO LTDA.

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS INTERNOS

Cuando el señor(a), tenga acceso a documentos internos, actas, cartas, memorandos, informes, oficios, correos electrónicos de COAC SAN FRANCISCO LTDA., Éste(a) deberá manejar estos documentos únicamente al buzón institucional asignado para llevar a cabo sus funciones, más no a su correo personal, con la prolijidad que se utiliza para los negocios propios. Le queda prohibido hacer públicos los documentos internos que pueda tener en su poder, tanto, durante, cuanto después de finalizada la relación contractual, aun cuando esos documentos sean elaborados en el ejercicio de sus funciones, o sean dirigidos a la misma.

CLAUSULA SEPTIMA: INFORMACION PRIVILEGIADA

El señor(a), tendrá acceso a información confidencial y privilegiada para el cumplimiento de las funciones, así como también remitirá a COAC SAN FRANCISCO LTDA., informes y reportes de las gestiones realizadas, lo que permitirá prever las decisiones futuras de COAC SAN FRANCISCO LTDA., respecto a sus actividades, decisiones operativas, cartera de clientes, financieras, legales, comerciales, contables, tecnológicas, laborales, estratégicas, comerciales. Le queda prohibida la utilización de esa información para tratamientos y finalidades diferentes a las de sus funciones. Esta prohibición se extiende a la divulgación de esta tanto durante la vigencia de la relación contractual, como cuando la relación contractual haya terminado.

CLAUSULA OCTAVA: PLAZO Y VIGENCIA

Este acuerdo de confidencialidad entrará en vigor a partir de la presente fecha y tendrá el carácter de perpetua, sin perjuicio de la protección de la información, datos personales y sus categorías especiales que haya sido revelada con anterioridad a la firma del presente acuerdo. Una vez que EL CONTRATO finalice, por cualquiera de las causas previstas, el señor(a), deberá entregar todos los documentos originales archivos digitales que contengan datos personales y sus categorías especiales y las copias que estén en su custodia, y esté obligado a entregarlos.

CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES

El señor(a), se obliga a lo siguiente:

1. A no revelar, divulgar, exhibir, comunicar, mostrar, hacer circular, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, captar, interceptar, modificar, recolectar, almacenar, replicar, complementar o crear bases de datos con la información dada a conocer por COAC SAN FRANCISCO LTDA., y demás empresas suministradoras de información, durante el ejercicio de sus funciones y posterior a ella sin límite de tiempo.
2. El señor(a) se compromete a respetar la confidencialidad de la información, datos personales y sus categorías especiales y está sujeta a una obligación legal de confidencialidad, a través de este instrumento.
3. El señor(a) tiene la obligación de no almacenar, guardar, copiar, complementar ni crear bases de datos con la información que hayan accedido o consultado de base de datos y demás empresas suministradoras de información.
4. El señor(a) se compromete a no utilizar la información de ninguna forma que pudiere causar perjuicio directo o indirecto a los titulares de la información y datos personales suministrada o a la DIGERCIC, EQUIFAX, COAC. SAN FRANCISCO LTDA., y demás empresas suministradoras de información.

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 N° De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

5. El señor(a) deberá informar inmediatamente según a línea jerárquica superior y al área de seguridad de la información, definida en el organigrama organizacional de la COAC. SAN FRANCISCO LTDA., cuando ocurra un evento o incidente de seguridad con la información confidencial.
6. El señor(a) deberá poner a disposición de la COAC. SAN FRANCISCO LTDA., toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo y el Contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de inspecciones, por parte del responsable.
7. El señor(a) deberá responder frente a la COAC. SAN FRANCISCO LTDA., por la indebida utilización de la información objeto de constatación. De igual forma, se compromete a guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos personales y sus categorías especiales a los que tenga acceso en virtud del desarrollo del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: ACCIONES LEGALES

COAC SAN FRANCISCO LTDA., se reserva el derecho a ejercitar contra el señor(a), además de las acciones civiles que pudiese ejercer provenientes del presente acuerdo de confidencialidad, las acciones penales y demás acciones legales a que hubiese lugar en caso de violarse la confidencialidad y reserva estipulada en este contrato.

La divulgación o uso no autorizado de información confidencial dará lugar a daños y perjuicios a favor de COAC SAN FRANCISCO y de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador. Las partes entienden y acuerdan que las compensaciones económicas por daños y perjuicios que se acuerden, estipulen o paguen no constituyen renuncia a reclamación por incumplimiento de este acuerdo y que la parte afectada podrá pedir protección de sus derechos o la satisfacción de sus pretensiones acudiendo a la autoridad judicial competente, en el evento que la parte que incurrió en la falta no haya satisfecho los daños y perjuicios de la parte afectada, es así que todos los gastos que COAC SAN FRANCISCO LTDA., llegare a tener que asumir o pagar, por concepto de demandas o indemnizaciones que tengan su origen o fundamento en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación, reclamo, petición, factura o cualquier otra notificación requerida o permitida de acuerdo con el Convenio será enviada a las siguientes direcciones:

COAC SAN FRANCISCO: Calle Montalvo y 12 de noviembre. Ambato- Ecuador.

SEÑOR(A): _____ **Dirección** _____ **domiciliaria:** _____

Teléfono De Contacto: _____

Correo Electrónico: _____

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las partes, de forma libre y voluntaria, acuerdan que toda cuestión, controversia o diferencia derivadas del presente acuerdo o relacionadas con él, será resuelta por un Tribunal del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de la Función Judicial, con sede en el Cantón Ambato, de acuerdo con las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación, del Reglamento de dicho Centro y las siguientes:

Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Código. **REG-DIR-004**

Nº De Versión. **08**

Proceso.

**DIRECCIONAMIENTO
ESTRATEGICO**

- a. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra de estas.
- b. Para la ejecución de medidas cautelares, se faculta al Tribunal Arbitral, para que solicite de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- c. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros.
- d. El arbitraje será en derecho.
- e. El procedimiento arbitral será confidencial.
- f. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Función Judicial de Ambato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSCRIPCIÓN

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de estas, firman y aceptan este instrumento en la ciudad de Ambato a los del mes de de .

COAC SAN FRANCISCO S.A.
ESTUARDO PAREDES
REPRESENTANTE LEGAL

SEÑOR(A)
C.I. _____

	REGLAMENTO DE ELECCIONES	Código. REG-DIR-004 Nº De Versión. 08
		Proceso. DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO

DISPOSICIONES GENERALES

- Primera.** Todo lo que no esté expresamente determinado en este Reglamento se someterá a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, Estatuto, Reglamento Interno, Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, Resoluciones del Consejo de Administración.
- Segunda.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la aprobación de la Asamblea General, será reformado a pedido del Consejo de Administración o por disposición del Organismo de Control, cuando así lo requiera.
- Tercera.** Desde la fecha de aprobación del presente Reglamento por parte de la Asamblea General quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias anteriores e internas que lo contradigan.
- Cuarta.** La Cooperativa procurará aplicar la equidad de género en la Integración de la Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités.
- Quinta.** Los socios mayores de 18 años tendrán derecho a un solo voto, independientemente del número y valor de los certificados de aportación que posean y de manera facultativa los trabajadores y funcionarios de la institución

Las reformas del presente **REGLAMENTO DE ELECCIONES** fueron conocidas en sesión extraordinaria de consejo de administración llevada a cabo el 11 de febrero del 2025 y analizado y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Representantes el 22 de marzo de 2025 y regirá inmediatamente una vez publicado en el intranet de la institución.

Ambato, 22 de marzo de 2025


Ing. María Cristina Proaño
Presidenta


Lic. Guido Sánchez Aillón
Secretario